

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 AGO. 2020

Proceso No. 110013103007-2020-00189-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA instaurada por OMAR FRANS DÍAZ ORTIZ contra LILIANA CONSUELO CARO VILLALOBOS.

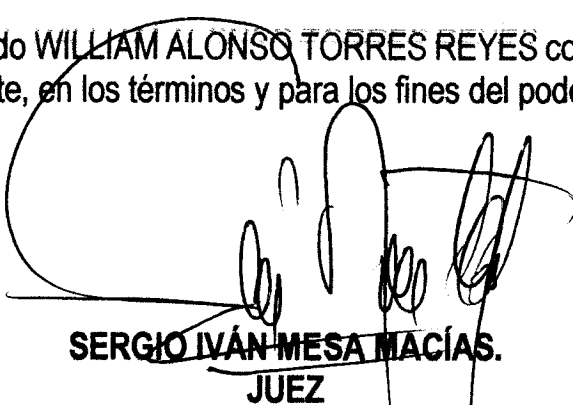
SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el interesado deberá prestar caución por la suma de \$38.553.200, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Asimismo y para los efectos de verificar la vigencia de la póliza, deberá **acreditarse el pago** de la respectiva prima, conforme lo consagra el artículo 1068 del Código de Comercio.

Se reconoce al abogado WILLIAM ALONSO TORRES REYES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS.
JUEZ

CARV.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am 55
24 AGO. 2020	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	